

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio, 1 y Páaco, 4.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 280 de 7 Octubre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la cuenta de gastos de honorarios devengados por el Arquitecto D. Ignacio Conrado Bartroli en la redacción de un proyecto y presupuesto de obras en el edificio que ocupa la Aduana de Barcelona:

Resultando que por la suprimida Dirección general de Contribuciones indirectas se ordenó á la Administración de la Aduana de aquella capital, en 8 de Mayo de 1890, la formación del mencionado proyecto y presupuesto, encargándose de la redacción de los mismos al Arquitecto D. Ignacio Conrado Bartroli, que dió por terminado su trabajo en 30 de Junio de dicho año, remitiendo á la referida Administración, por duplicado, el programa, Memoria, pliego de condiciones facultativas, planos y presupuestos, calculando éste en 56.832 pesetas:

Resultando que pendiente todavía de aprobación dicho proyecto, el Sr. Bartroli presentó su cuenta, compuesta de tres partidas, una de 1.932 pesetas 31 céntimos por la formación de planos; otra de 241 pesetas 53 céntimos por la del presupuesto, y la tercera, también de 241 pesetas 53 céntimos, por las copias de los planos, justificando además un gasto de 300 pesetas abonadas al Delineante y Escribiente que le auxiliaron en sus trabajos, y que esa Subsecretaría propone su aprobación en todas sus partes, por encontrarla ajustada á la tarifa vigente:

Considerando que, aun cuando es irregular el procedimiento seguido en el expediente, del que no conoció la suprimida Dirección general de Propiedades ni la Delegación de Hacienda de la provincia hasta después de haber realizado el Ar-

quitecto sus trabajos, no puede negarse á éste el derecho de hacer efectivos los honorarios devengados en el servicio que se le encomendó y de los gastos que por el mismo se le ocasionaron y son legalmente de abono:

Considerando que las dos primeras partidas de la cuenta de honorarios, que ascienden á 2.173 pesetas 48 céntimos, se encuentra ajustada á la tarifa que aprobó la Real orden de 31 de Mayo de 1858, no debiéndose reconocer el importe de la tercera partida que se refiere á la copia de planos del proyecto, porque tal copia no le fué encargada al Arquitecto, y resulta evidentemente innecesaria aun en el caso de que las obras se hubieran ejecutado, toda vez que la circular de la Dirección general de Propiedades de 31 de Agosto de 1889 dispone únicamente se formen por duplicado el presupuesto de gastos y pliegos de condiciones:

Considerando que el gasto de 300 pesetas invertidas en Auxiliares por el Arquitecto está autorizado por la referida tarifa:

Considerando es preciso evitar para lo sucesivo que los intereses del Estado se perjudiquen, como lo han sido en este caso, por la ligereza de instruir expedientes de la índole del de que se trata.

Considerando que si bien en virtud de lo dispuesto en el reglamento de 14 de Septiembre de 1893, los Arquitectos ó Ingenieros Inspectores técnicos deben desempeñar preferentemente los trabajos de investigación y comprobación de la riqueza urbana, por constituir la especialidad de sus estudios, así como en unión de los Inspectores administrativos investigar todos los tributos y cuantos trabajos de gabinete ó comprobación sobre el terreno se crean conducentes al mejor desempeño de su misión investigadora y comprobadora, teniendo el Estado á su servicio Arquitectos ó Ingenieros á quienes puede encarregar la formación de proyectos y presupuestos y dirección de las obras que en los edificios de su propiedad hayan de hacerse, es natural y lógico, en bien de sus intereses, no emplear otros peritos cuyas minutas de honorarios tiene la Administración que satisfacer;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Subsecretaría y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido disponer:

Primero. Que se reconozca á favor del Arquitecto D. Ignacio Conrado Bartroli la cantidad de 2.473 pesetas 48 céntimos por la formación del proyecto y presupuesto de las obras no realizadas en el edificio Aduana de Barcelona, incluyéndose dicha suma para su pago en la relación de acreedores por ejercicios cerrados que ha de figurar en el primer presupuesto que se redacte.

Segundo. Que antes de autorizarse servicios de la índole del de que se trata, se depure la indispensable necesidad de ejecutarlos, para evitar los perjuicios que en casos análogos pueden originarse al Tesoro, imponiéndole sacrificios de que no ha de resultar utilidad alguna.

Tercero. Que á partir de esta fecha, los Arquitectos ó Ingenieros Inspectores técnicos de Hacienda serán los exclusivamente encargados de la formación de todo proyecto ó presupuesto de obras de reparación que deban ejecutarse en edificios de propiedad del Estado ó de particulares en que se hallen instaladas oficinas de Hacienda, sin otorgar otros derechos ni emolumentos á dichos funcionarios que los que disfruten por su cargo de tales Inspectores, sin perjuicio de que les sean abonadas las dietas y gastos de locomoción en el caso de que los trabajos hayan de tener lugar en puntos distintos del en que tengan su residencia oficial, según previene el citado reglamento de 14 de Mayo de 1893, pudiendo asimismo serles de abono también los gastos de material que les ocasionen la formación de planos y presupuestos, siempre que se considere no son suficientes á cubrirlos lo consignado en concepto de material á la Inspección provincial á que se hallen afectos.

Y cuarto. Que lo dispuesto en la prevención anterior se entienda para las obras y reparos que ocurran en los edificios de propiedad del Estado en donde se hallen instaladas las dependencias provinciales de Hacienda y en los de aquéllos cuya administración y custodia está encomendada á las Administraciones del ramo, quedando los servicios propios de la Administración central en la misma forma que actualmente tiene.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Septiembre de 1894.—Salvador.—Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales de nuestro Consul en Marsella dando cuenta de que el día 20 de Septiembre último ocurrió la última defunción sospechosa de cólera; teniendo en cuenta el escaso desarrollo y difusibilidad de la epidemia en casos anteriores, y conforme á lo prevenido en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido por conveniente disponer se derogue la Real orden de 30 de Julio de 1894, por la que se declararon sucias las procedencias de dicho punto, y se sometan á tres días de observación como mínimo, ó los que correspondan, en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre de 1892, á contar desde la publicación de esta Real orden, y lleguen á nuestros puertos con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1894.—Aguilera.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

Subsecretaría.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de haber ocurrido casos sospechosos de cólera en Constantinopla (Turquía Europea), y conforme á lo prevenido en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto se someta á tres días de observación como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Septiembre del mismo año, á las procedencias de dicho punto, sea cual fuere la fecha de salida y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden con patente limpia ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese.

Si en la nota se consigna algún caso de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Subsecretaría.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

CIRCULAR

Por el Ministerio de la Guerra se comunicó á este de la Gobernación con fecha 14 de Septiembre último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha dictado con esta fecha la Real orden circular siguiente:

«Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto de 1892;

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año se efectúe la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de fuerza en las unidades orgánicas á que fueron destinados desde la Caja, los individuos sin instrucción militar pertenecientes á la segunda reserva y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las zonas de reclutamiento, se presentarán para pasar la revista al Coronel de la suya respectiva, verificándolo en otro caso ante el Coronel de la zona que haya establecida en el punto de su residencia.

Segunda. Los sargentos, cabos y soldados con licencia ilimitada por exceso de fuerza reglamentaria en las unidades orgánicas en que sirvieron, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva con instrucción militar que procedan del arma de Infantería, de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor y tropas de Administración y Sanidad militar, pasarán la revista ante los Coroneles de los regimientos de reserva de Infantería, establecidos en los puntos en que aquéllos residan; los individuos de tropa comprendidos en esta regla que procedan de Caballería, Artillería e Ingenieros y residan en la capitalidad de los regimientos de reserva de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, se presentarán á los Jefes de estas unidades de reserva, verificándolo, en otro caso, ante el Jefe de la reserva ó depósito que haya establecido en el punto de su residencia, aun cuando no sea de su misma Arma ó Cuerpo.

Tercera. Los individuos comprendidos en las reglas anteriores que no residan en las capitalidades de zonas de reclutamiento, regimientos de reserva de Infantería y de Caballería y depósitos de reserva de Artillería y de Ingenieros, pasarán la revista ante el Alcalde, presentándose á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones clasificadas por Armas y Cuerpos de los individuos que revisten, según su situación, que conocerán por los pases que les presenten los interesados, consignando en dichos pases la nota de *revistado*.

Cuarta. En los puntos en que no residan zonas ni reservas y haya Comandante militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán

ante él la revista, en la forma prevenida en la regla anterior.

Quinta. Los que con la debida autorización se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes del puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Sexta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares de destacamento y puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre á los Coroneles de las zonas de reclutamiento relaciones nominales de los que se hayan presentado al acto de la revista y estén comprendidos en la clasificación que se detalla en la regla 1.ª y á los Jefes de los regimientos de reserva de Infantería, Caballería, depósito de reserva de Artillería y de Ingenieros, relaciones nominales de los pertenecientes á dichas Armas y Cuerpos, á quienes se refiere la regla 2.ª.

Séptima. Terminada la revista, los Jefes de las zonas y reservas averiguarán el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose á los Alcaldes y empleando los medios que les sugiera su celo é interés por el servicio.

Octava. Los expresados Jefes remitirán en la segunda quincena de Diciembre los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento mencionado á los segundos Jefes del Cuerpo de Ejército correspondiente á la región donde residan, con la clasificación que se determina en la regla 1.ª y 2.ª de esta circular.

Novena. Los segundos Jefes de Cuerpo de Ejército remitirán á los Comandantes en Jefe de sus regiones dichos estados, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resumen á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia de que con esta fecha se da conocimiento de esta circular al Ministerio de la Gobernación para que disponga se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias y recomiende á las Autoridades dependiente de dicho Ministerio que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista anual que ha de verificarse.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines que se expresan. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1894.—El Subsecretario, D. Alonso Castrillo.—Sr. Gobernador civil de....

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: Se han recibido en el Ministerio de Fomento exposiciones fechadas en Madrid, en Barcelona, Cádiz, Murcia, Villanueva y Geltrú, Zaragoza y Villafranca de Panadés, en las que por algunos padres de familia se solicita, aunque en distintos términos y apoyados en diversas razones, que no tenga aplicación el Real decreto de 16 de Septiembre último sobre reforma de la segunda enseñanza á los alumnos que hubieren ingresado en ella, cuando á la sazón se hallaba vigente el régimen establecido por el Real decreto de 13 de Agosto de 1880, que exige sólo cinco años de estudios para poderse graduar de Bachiller, en lugar de los seis que, al mismo efecto, en el plan novísimo se fijan.

Basta leer el art. 74 de la vigente ley de Instrucción pública de 1857, para patentizar la legalidad y com-

petencia con que el Gobierno ha procedido al proponer á V. M. la aprobación del referido Real decreto.

El orden con que han de estudiarse las asignaturas en todos los Centros docentes, el tiempo que ha de emplearse en cada una de ellas y el número de Profesores que ha de haber para enseñarlas, son derechos que la ley de Instrucción pública, en armonía con los principios, atribuye á la potestad reglamentaria de los Gobiernos, así como también los de poder modificar, disminuir ó aumentar las materias asignadas á cada enseñanza, siempre que así lo exija el mayor lustre de los estudios ó lo aconsejen los progresos de los conocimientos humanos.

Pero si la legalidad vigente á tanto alcanza, ese derecho estricto puede y debe ser templado en su ejercicio ante consideraciones de equidad, sobre todo cuando se invocan para llevar á cabo cambios tan trascendentales como el que entraña la actual reforma de la segunda enseñanza.

Comprendiéndolo así el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros propuso á V. M. algunas prudentes excepciones á aquella regla general, como el no exigir á los aspirantes en el año actual la justificación de haber cumplido la edad de diez años para el ingreso en la segunda enseñanza, y el no obligar á cursar á los alumnos aprobados en el cuarto grupo, y á quienes sólo faltaba un año para obtener el grado de Bachiller por el plan antiguo, los dos de estudios preparatorios que prescribe el plan moderno para poder alcanzar el mismo título.

La mera enunciación de este doble criterio da á conocer que, si en el rigorismo del derecho estricto no pueden ser amparados los naturales deseos de los padres de familia recurrentes, en el campo más amplio de la equidad no existen graves obstáculos que impidan atenderlos.

En rigor nada hay para ello que hacer sino ampliar á todos los antiguos alumnos lo que equitativo se estimó ya en el Real decreto para los que habían estudiado y aprobado los cuatro años, según el régimen anterior. De este modo vendría á resultar que aquellos que ingresaron en la enseñanza secundaria con la esperanza, ya que no con el derecho, adquirida de concluir en cinco años sus estudios, en ese período de tiempo, y no en seis, podrían verlos terminados.

Para llegar á ese resultado, la fórmula más adecuada debe ser escogida, oyendo antes al Consejo de Instrucción pública, cuya opinión reviste la más alta y competente autoridad, y ofrece la mayor garantía de acierto para poder conciliar los intereses particulares en que se fundan los padres de familia con las apremiantes exigencias de la general cultura á que la reforma obedece.

Fundado en estos motivos, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1894.—Señora: A L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

REAL DECRETO

Teniendo en consideración las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente: Los alumnos que hayan ingresado en la segunda enseñanza antes

de la publicación del decreto de 16 de Septiembre del corriente año, podrán obtener el grado de Bachiller estudiando sólo cinco años.

El Ministro de Fomento, oyendo al Consejo de Instrucción pública, adoptará las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Dado en San Sebastián á dos de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.

Dirección general de Instrucción pública

Primera enseñanza.

CIRCULAR

Para obviar dificultades y resolver dudas frecuentes en las Juntas provinciales de Instrucción pública acerca de la forma de verificar sesión cuando se reuna número suficiente de Vocales y no se halle presente ninguno de los Presidentes instituidos por el art. 3.º del Real decreto de 15 de Marzo de 1875, y á pesar de las órdenes dictadas en 28 de Mayo del mismo año y 20 de Marzo de 1882, esta Dirección general ha resuelto lo siguiente:

Primero. Siempre que se reuna número bastante de individuos para celebrar sesión y no se encuentre entre ellos alguno de los referidos Presidentes, deberá verificarse dicha sesión, dando aviso al Gobernador de la provincia, bajo la presidencia del Vocal más antiguo, quien funcionará asumiendo todas las atribuciones propias del cargo. Para los efectos de la disposición anterior, se entenderá por antigüedad el tiempo que cada Vocal de la Junta lleve sin solución de continuidad en la misma desde su último nombramiento ó desde la fecha en que forma parte de ella, en virtud del decreto orgánico de la misma.

Segundo. Si durante la reunión de la Junta saliese accidentalmente el Vocal de la misma, el individuo que la presidiese cumplirá lo dispuesto en el artículo anterior.

Tercero. En la Secretaría de las Juntas se abrirá un registro autorizado por el Presidente y el Secretario de la Corporación, donde se haga constar las fechas de los nombramientos de los Vocales que lo sean en virtud de Real orden, ó la fecha en que empezaron á formar parte de las Juntas los que pertenezcan á ellas por el cargo que desempeñen.

Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 3 de Octubre de 1894.—El Director general, E. Vincentí.—Sres. Rectores de las Universidades y Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción pública.

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 702.

En cumplimiento de lo que previene el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, se anuncia al público la petición de D. Francisco Guerao Martínez, vecino de Totana, sobre el aprovechamiento de aguas de la rambla de «La Viznaga», como fuerza motriz para un molino harinero.

«D. Francisco Guerao Martínez, vecino de Totana, solicita el aprovechamiento de 15 metros cúbicos de agua por minuto de las que discurren por la rambla de «La Viznaga», en la diputación rural del Hinojal y sitio llamado de las Peñuelas, término municipal de Lorca,

que se propone utilizar como fuerza motriz para un molino harinero.

El agua se ha de derivar por medio de una presa formada de tierras y faginas situada a 441 metros 70 centímetros aguas arriba de donde se propone construir el referido molino, y se conducirá por medio de un cauce que se situará en la margen derecha de la referida rambla. Este cauce medirá una longitud de unos 335 metros hasta el punto de la instalación del artefacto a cuya salida vuelven a incorporarse las aguas a la misma rambla. Todas las obras estarán comprendidas dentro del término municipal de Lorca.

Murcia 1.º de Octubre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Antonio Morales. —Hay un sello que dice: Obras públicas, provincia de Murcia.

En su vista, se señala un plazo de treinta días para admitir todas las reclamaciones que se presenten, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la oficina de Obras públicas de esta capital, y así se hace saber al público por el presente que firmo en Murcia a 3 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Número 701.

En cumplimiento de lo que previene el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883; se anuncia al público la petición de D. Francisco Guerao Martínez, vecino de Totana, sobre el aprovechamiento de aguas del río Guadalantín, como fuerza motriz para un molino harinero.

«Don Francisco Guerao Martínez, vecino de Totana, solicita el aprovechamiento de un metro cúbico de agua por segundo de las que discurren por el río Guadalantín, en el sitio llamado la «Alcanara», término municipal de Alhama, que se propone utilizar como fuerza motriz para un molino harinero.

El agua se ha de derivar por medio de una presa formada de tierra y faginas situada a 760 metros aguas arriba, de donde se propone construir el referido molino, y se conducirá por medio de un cauce que se situará en la margen derecha del referido río. Este cauce, medirá una longitud de unos 785 metros, hasta el punto de la instalación del artefacto, a cuya salida vuelven a incorporarse las aguas al mismo río. Todas las obras estarán comprendidas dentro del término municipal de Alhama.

Murcia 1.º de Octubre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Antonio Morales. —Hay un sello que dice, Obras públicas provincia de Murcia.

En su vista, se señala un plazo de 30 días para admitir todas las reclamaciones que se presenten, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la oficina de Obras públicas de esta capital, y así se hace saber al público por el presente que firmo en Murcia a 3 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Número 719.

Distrito forestal de Murcia.

Don Eduardo Pardo y Moreno, Ingeniero Jefe del mismo.

Hago saber: Que para la enajenación de las leñas de monte bajo que puedan producir los montes que el pueblo de Blanca posee en el término municipal del mismo, durante el año forestal de 1894 a 95, he acordado se celebre primera subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 22 del co-

rriente a las diez de su mañana, bajo el tipo de tasación de 1.250 pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del artículo 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento del público.

Murcia 5 de Octubre de 1894.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Pardo.

Quinta sección.

Número 714.

Edicto de 1.ª subasta de fincas.

Don Antonio Hernández Barceló, Agente ejecutivo de la Hacienda en la zona 7.ª de esta provincia y 1.ª de la capital.

Hago saber: Que por providencia que dió con fecha 5 del corriente mes, en el expediente de apremios y ejecución que se sigue en esta Agencia contra D.ª María Manuela Guillén de Toledo, por los débitos que hace a la contribución territorial del año económico de 1892 a 93 y anteriores, se sacan a pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que fueron embargados a la misma, según se detallan a continuación:

Pts. Cts.

Cuarta parte de una casa sita en Murcia calle de Sandoval números 12 y 14, que procede de Don Jerónimo Ros; y linda por la derecha entrando con un callejón cerrado de la propiedad de Don Adrián Perona; izquierda con una casa de D.ª Eloisa Alarcón, antes de Don Jerónimo Ros; espalda con otra casa de D. Román Sáenz, y frente su situación.

Capitalizada al 4 por 100 sobre la base del líquido imponible de 86 pesetas asciende a un valor de 2.150 pesetas, de las que deducida la tercera parte queda como tipo para la postura admisible en la subasta. 1433 33

La subasta tendrá lugar en esta Agencia, calle de Mariano Padilla núm. 39, el día 25 de Octubre de 1894 a las once de su mañana, durando el acto una hora.

Para conocimiento del deudor y de los licitadores se advierte:

1.º Que el contribuyente puede librar los bienes inmuebles embargados pagando el principal recargos y costas antes de cerrarse el remate, quedando después la venta irrevocable.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado a los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad, estarán de manifiesto en las oficinas de esta Agencia ejecutiva, sin poderse exigir otros, o si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del rematante, al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya suplido; y

4.º Que el que resulte rematante se obliga a entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y lo restante al verifi-

carse el otorgamiento de la escritura, según previene el art. 39 de la instrucción en su caso 1.º

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la mencionada instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Murcia 6 de Octubre de 1894.—Antonio H. Barceló.

Sexta sección.

Número 517.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante todo el mes de Septiembre último.

Ordinaria del día 5.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Se aprobó la distribución de fondos para el presente mes del período ordinario y del de ampliación, importantes 10.225'44 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos de esta Corporación y de la Junta municipal administrativa del mes anterior.

Se acordó el pago del material de Secretaría del mes anterior, importante 45'10 pesetas.

También se acordó el pago de la Administración de consumos del mismo mes, importante 8'50 pesetas.

Se acordó el pago de 6'90 y 12'12 pesetas, importe de la modelación adquirida de los Sres. Bayer hermanos, de Barcelona, para la confección de la matrícula industrial y el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana respectivamente.

Pasar a informe de la Comisión de Policía la instancia de Blas Cánovas Gambi, en solicitud de que se le designe la línea de fachada de la casa que pretende edificar en la terminación de la calle de Murcia.

Se acordó el pago de 21'50 pesetas, importe del papel de reintegro unido al repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de esta villa para el actual año económico.

Dada lectura a la circular del distrito forestal sobre aprovechamientos forestales en los montes públicos de esta provincia durante el corriente año, se acordó que por la Comisión del ramo se redacten los pliegos de condiciones económico-administrativas para las subastas de los productos que vienen utilizándose.

Supletoria del día 14.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales*.

Se aprobaron las condiciones económico administrativas, para el remate de los pastos y espartos de los montes comunales de este pueblo para el año forestal 1894 a 95, formadas por la Comisión de cuentas, no haciéndose de lo referente a las leñas menudas de los mismos, por venir utilizándose de costumbre su especie y gratuitamente por este vecindario.

Se acordó el pago de 57'50 pesetas importe del alquiler de la casa destinada a la oficina y fiato de la Administración de consumos, correspondiente al primer semestre del año económico actual.

A moción del Sr. Presidente, se

acordó girar el reparto de Consumos entre los habitantes en el extrarradio de este término municipal, por no haber tenido efecto el concierto voluntario para el que han sido invitados por la Administración del impuesto.

Quedar enterado de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, por la que remite aprobado el repartimiento de la riqueza urbana de esta villa, para el actual año económico.

Ordinaria del día 19.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesión.

Se acordó reparar la cubierta de la casa Pósito propiedad de este Municipio, y que la obra se haga por Administración atendida su poca importancia.

Supletoria del día 28.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines oficiales* últimamente recibidos.

Se acordó el pago de 2'75 pesetas, importe del papel de reintegro siendo al reparto de la riqueza urbana descubierta para el actual año económico, su copia y lista cobratoria.

Se formaron nuevamente las condiciones económico administrativas para la subasta de los espartos de los montes de este pueblo conforme a la circular del distrito forestal inserta en el *Boletín oficial* del día 8 de los corrientes.

Se acordó el pago de haberes personales de los empleados de este Municipio, correspondientes al presente mes.

A moción del Sr. Presidente, se acordó la adquisición de dos trajes de uniforme para los Alguaciles de este Municipio, en vista del mal estado en que se encuentran los que usan actualmente.

Pasar a informe de la Comisión de Policía la instancia de Francisco Cánovas Romera, en solicitud de que se le designe la línea que ha de seguir la pared que pretende edificar en la confrontación de su casa que da frente a la calle de los Postigos.

Quedar enterado de la comunicación del Sr. Administrador de Hacienda, por la que remite aprobado el repartimiento sobre la riqueza urbana descubierta para el actual año económico.

Se acordó socorrer en especie por término de quince días con 50 céntimos de peseta en cada uno de ellos, al pobre enfermo Miguel Noguera Talavera.

Alhama 2 de Octubre de 1894.—Fernando Sánchez Galián, Secretario.

Ordinaria del día 3 Octubre.

Dada cuenta del precedente extracto se acordó prestarle su aprobación por encontrarlo conforme y su remisión al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y a los efectos que se determina en el art. 109 de la ley Municipal.

Alhama 4 de Octubre de 1894.—Fernando Sánchez Galián, Secretario, V.º B.º: Vivanco.

Número 716.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Don Francisco Ayala Aledo, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que terminada por el

Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento extraordinario de la contribución territorial sobre la riqueza urbana declarada á virtud del Real decreto de cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, correspondiente al corriente ejercicio económico, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á constar desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones de agravio que á su derecho conduzcan.

Ceuti 5 de Octubre de 1894.—Francisco Ayala.

Octava sección.

Número 717.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Oliva Hernández, hijo de Antolín y Fulgencia, natural de Alumbres, vecino de La Unión, casado, de treinta y seis años de edad, cuyas señas personales son: ojos pardos, pelo castaño, color moreno, estatura regular, usa bigote y tiene una cicatriz en el labio superior y otra en el ojo izquierdo, para que en el término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á su esposa Concepción Ortega Paredes; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le pararán los perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

Además, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), y en el suyo la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial, para que procedan á su busca y captura, poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dada en Cartagena á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Jorge Coca y Salcedo.—Ante mí, Licenciado Francisco Tolsada.—Es copia, Francisco Tolsada.

Número 723.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE PALACIO MADRID

Edicto.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, en los autos instados por Doña Casilda Prieto y Gómez, sobre que se la declare en unión de sus hermanos de doble vínculo Doña Matilde y Doña Antonia Prieto y Gómez, y de sus medio hermanas Doña Manuela María Dolores Prieto y Benedicto y Doña Manuela Teresa Boibia y Gómez, y en la parte que á cada una corresponde, herederas abintestato de su otra hermana Doña Gertrudis Prieto y Gómez; se llama por el presente á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de ésta, que los antes

mencionados hermanos y medio hermanas para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; previniéndoles que si no comparecen dentro del expresado término de este primer llamamiento les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid veintiocho de Septiembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Actuario, Domingo Vázquez.—V.º B.º: García.

Número 724.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don Ramón Casaldueiro y Marín-Alfocea, Juez Municipal en funciones del de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad, por enfermedad del propietario.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este de mi cargo, á instancia del Procurador Don Joaquín González, en nombre de Don Antonio García Morell, contra Don Mariano Martínez López, se sacan á pública subasta por térmi-

no de ocho días, varios géneros, artículos de comercio en quincalla, bisutería, fantasía, lampistería, perfumería, objetos de escritorio, muebles y otros propios de un bazar; anaquelaria, mostrador y escaparate, por la cantidad de trece mil veinticuatro pesetas, todo lo que se halla en poder del depositario Don José Martínez López, en la casa calle del Príncipe Alfonso número diez y seis, quien las exhibirá al que desee reconocerlos para interesarse en la subasta, pudiendo enterarse del detalle y valoración pericial de cada objeto en la Escribanía del Actuario, durante las horas de Audiencia de los días que median hasta el de la subasta, la que se celebrará en las Salas de este Juzgado á las once de la mañana del día diez y seis del actual.

En dicha subasta, no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, siendo preciso para hacerla, haber consignado antes de empezarse el diez por ciento de aquélla.

Dado en Murcia á cuatro de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Doy fé, Ramón Casaldueiro.—El Escribano, Fulgencio Murcia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Continuación de la relación que aparece en el núm. 55.

Núm. de orden	Nombres de los interesados.	Importe	Importe	TOTAL	Líquido
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital ó intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
654	José Martín Galdeano . . .	182	49'14	231'14	80'89
25	José Milán Molina . . .	182	49'14	231'14	80'89
655	José María Expósito . . .	182	49'14	231'14	80'89
126	José Moreno González . . .	69'58	18'78	88'36	30'92
656	José María Villanueva . . .	127'54	34'43	161'97	56'68
106	José Martín Ramírez . . .	161'94	8'09	170'03	59'51
657	Juan Muñoz Cano . . .	177'84	48'01	225'85	79'04
99	Juan Muñoz Higuero . . .	53'31	14'39	67'70	23'69
658	Joaquín Meléndez Martínez	182	»	182	63'70
100	Julián Montalvo Casado . .	61'60	16'63	78'63	27'58
659	Justo Medina Pinto . . .	120'17	32'44	152'61	53'41
93	Leandro Mesa Castro . . .	182	49'14	231'14	80'89
660	Lucas Mora Pellada . . .	71'55	»	71'55	25'04
298	Manuel Martín Montero . .	143	38'61	181'61	63'56
661	Manuel Magán Morales . .	99'45	24'86	124'31	43'50
662	Manuel Menéndez Fernán-	182	»	182	63'70
120	Martín Moliner García . . .	99'92	26'97	126'89	44'41
663	Martín Mokedano Sánchez.	113'12	30'54	143'66	50'28
14	Mariano Martínez Sapcsi-	182	45'50	227'50	79'62
664	Nicolás Martín Agustín . .	14'10	3'80	17'90	6'26
77	Olegario Moreno Rodríguez	182	45'50	227'50	79'62
665	Pedro Morguillos Monet . .	216'02	58'32	274'34	96'01
371	Pedro Martín López . . .	182	49'14	231'14	80'89
666	Pedro Martín Sanz . . .	182	49'14	231'14	80'89
667	Pedro Martín Sanz . . .	159'43	3'18	162'61	56'91
79	Pascual María López . . .	26	»	26	9'60
668	Rafael Moreno Díaz . . .	12'53	3'38	15'91	5'56
40	Rufino Marrero Ruiz . . .	39	»	39	13'65
669	Roque Martín Fernández .	182	3'64	185'64	64'97
670	Romualdo Martín Fernán-	86'80	23'43	110'23	38'58
106					

(Se continuará.)

ALCALDÍAS que no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas para el año económico actual, servicios subastados y cantidades en descubierto.

Pts. Cts.

ABANILLA, por la subasta del alumbrado . . .	10 »
ABANILLA, por la subasta de los consumos . . .	14 »
ABANILLA, por la subasta del degüello de reses . . .	12 »
ALGUAZAS, por la subasta de puestos públicos y pesos y medidas . . .	23 »
ALGUAZAS, por la subasta de los consumos . . .	25 »
ARCHENA, por la subasta del servicio del alumbrado . . .	17 »
ALBUDEITE, por su subasta de los pesos y medidas . . .	15
ALBUDEITE, por la subasta de los consumos . . .	19 »
ALEDO, por la subasta de los consumos . . .	17 »
BULLAS, por la subasta de derechos de consumos . . .	15 »
BULLAS, por la subasta de pesos y medidas . . .	15 »
BULLAS, por la subasta del servicio del alumbrado . . .	15 »
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Gordo . . .	15 »
CALASPARRA, por la subasta de los pesos y medidas . . .	18 »
CALASPARRA, por la del servicio de alumbrado . . .	15 »
CAMPOS, por la subasta de los consumos . . .	23 »
FUENTE-ALAMO, por la subasta de puestos públicos . . .	16 »
JUMILLA, por la subasta del Matadero . . .	13 »
JUMILLA, por la subasta de pesos y medidas . . .	12 »
JUMILLA, por la subasta del servicio del alumbrado . . .	11 »
JUMILLA, por la colocación de aceras en la calle del Convento . . .	11 30
JUMILLA, por la subasta del suministro de 412 metros de baldosas . . .	15 »
JUMILLA, por la subasta de la plaza de Toros . . .	11 50
LORQUI, por la subasta de los consumos . . .	19 »
MORATALLA, por la subasta de los consumos . . .	16 »
MORATALLA, por la subasta del derecho de degüello de reses . . .	15 »
MULA, por la subasta de los consumos . . .	18 »
OJOS, por la subasta de consumos á venta libre . . .	17 »
OJOS, por la subasta de consumos á la exclusiva . . .	16 »
PINATAR, por la subasta sobre el servicio del alumbrado . . .	18 »
PINATAR, por la subasta de consumos á venta libre . . .	19 »
PLIEGO, por la subasta de los pesos y medidas . . .	11 »
PLIEGO, por la subasta de suministro del petróleo . . .	10 »
ULEA, por la subasta de varios arbitrios y servicios . . .	15 50
VILLANUEVA, por la subasta de los consumos á venta libre . . .	16 »
VILLANUEVA, por la subasta de los consumos á la exclusiva . . .	13 »